

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0510.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COMAPAN S.A. lo hizo el 15 de octubre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Fl. 99).

OCUPAR TEMPORALES S.A. se notificó el 16 de septiembre de 2021 y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

El término para reformar la demanda venció el 5 de octubre de 2021. La parte demandante guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1006

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá POR CONTESTADA la demanda por COMAPAN S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GABRIELA ALVARÁN LÓPEZ.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA con C.C. nro. 79.782.705 y T.P. nro. 97.506 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la sociedad OCUPAR TEMPORALES S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora GLORIA JENNY RAMOS VÁSQUEZ con C.C. nro. 31.934.613 y T.P. nro. 47.010 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la sociedad COMAPAN S.A. visible a folios 99 y s.s. del expediente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a quien se le notificará y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 159 de octubre 27 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA